



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA- Inadmitida-
DEMANDANTE: Jhon Genner Bernal Moreno
Rad: 768454089001-2022-00041-00
AUTO: 150

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022)

La presente demanda verbal declarativa de Pertenencia, impetrada por el señor JHON GENNER BERNAL MORENO actuando a través de apoderado judicial, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIBIA PATRICIA LONDOÑO CEBALLOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de del estado de Emergencia Económica, Social, y ecológica en todo el territorio nacional, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

1.- En primer lugar se observa que tanto en el poder como en la demanda se debe indicar en forma clara y precisa, el tipo de prescripción que se pretende, esto es, si Ordinaria o Extraordinaria, pues si bien inicialmente alude a una prescripción extraordinaria, en el hecho "**DÉCIMO TERCERO**", menciona que "*Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción ordinaria y/o extraordinaria, conforme a la ley 791 de 2002*", lo cual debe estar plenamente establecido.

2.- La demanda informa que es el señor Jhon Genner Bernal Moreno, quien ha venido cancelando los impuestos del automotor a usucapir, sin embargo, no aporta prueba documental en tal sentido, pues si bien a folio 20 del expediente digital obra un documento intitulado "Factura Electrónica de Venta", la misma es completamente ilegible y no permite conocer su finalidad y origen.

3.- Como quiera que la demanda se dirige contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA PATRICIA LONDOÑO CEBALLOS, de quien se informa falleció el 21 de julio de 2020, en la ciudad de Armenia, (Q), deberá allegarse certificado de defunción que acredite dicha situación.

4.- Conforme lo indica el artículo 87 del C.G.P, la demanda debe informar si el proceso de sucesión de la señora LIBIA PATRICIA LONDOÑO CEBALLOS se inició y si se conoce a algunos de los herederos, en caso tal, dirigir la demanda

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

contra estos y si fueron reconocidos en dicho proceso sucesorio, deben acreditarlo con la respectiva providencia o con otros documentos, como lo serían copia del testamento o copias de las actas del estado civil que demuestren el parentesco con el difunto, debiendo indicar, además, el sitio donde pueden ser notificados de la admisión de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa; la demanda igualmente deberá dirigirse contra los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble.

5.- Apórtese el certificado de tradición del bien que es objeto de usucapión expedido por la autoridad registral de tránsito correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes.

6. Diríjase la demanda contra los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, según se certifique, tener esta indicación en cuenta si en el certificado de tradición figura una persona distinta a la señora LIBIA PATRICIA LONDOÑO CEBALLOS.

7.- Teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos, la competencia por el factor objetivo –cuantía- la determina el avalúo comercial del bien, deberá allegarse el documento que lo acredite, trátese de la declaración de impuesto vehicular para la vigencia 2022, o el precio que figure en publicación especializada, adjuntando copia informal de la página respectiva, o cualquier otro medio de acreditación, que en virtud de la libertad probatoria, sea idóneo para establecer el avalúo.

8.- Como quiera que en la Licencia de Tránsito expedida a nombre de Libia Patricia Londoño Ceballos, figura PRENDA a favor del BANCO FINANADINA S.A. respecto del vehículo Camioneta de Placas MXQ417, la acción debe dirigirse igualmente contra aquella, lo que afectaría igualmente tanto el poder como la demanda, por lo que la parte interesada debe tener en cuenta dichos aspectos al momento de la subsanación.

Así, pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertinencia, conforme a lo expuesto.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º.) **ORDENAR** a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación debe ser remitida al correo institucional:
j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co o
repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. Del Dcto. 806 de 2020, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez.

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c0c4f3b06421f2a82c8bb01c4c4dc23173ebb15f383edfd734e76788d2cc85

Documento generado en 06/04/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>